

JUAN F. OLMOS R.
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

JUZ 7 CIVIL CTO BOG
FEB 27 2019 PM 4:33

14-02-2019
SECRETARÍA

Señor

JUEZ 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

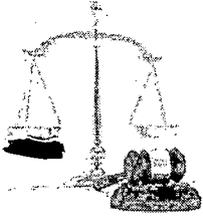
Ref.: Verbal de Martha Cecilia Arriola y otras contra Productos Industriales de Icopor SAS (anteriormente PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR E.U.).

Rad.: 2017-721.

Asunto: Incumplimiento de acuerdo conciliatorio.

Por medio del presente solicito al Despacho en mi condición de abogado de las demandantes dentro del asunto de la referencia, se declare incumplido el acuerdo conciliatorio, por cuanto los demandados si bien procedieron a entregar el inmueble, en cuanto a los bienes muebles objeto del contrato de arrendamiento, única y exclusivamente entregaron la caldera y la bloquera dejando de entregar los bienes que relaciono a continuación y que son parte del mencionado contrato, así:

1. Dos (2) tanques. ✓
2. Una (1) bomba de agua. ✓
3. Dos (2) cilindros de gas. ✓
4. Un (1) expansor con todos sus implementos. ✓
5. Un (1) radiador. ✓
6. Una (1) turbina para transporte de material a los silos. ✓
7. Seis (6) silos de almacenamiento. ✓
8. Un (1) compresor con su tanque. ✓
9. Seis (6) prensas. ✓
10. Un (1) diferencial eléctrico para subir bloques. ✓
11. Un (1) molino para homogenizar icopor con turbina y mangueras de transporte a los silos.
12. Una (1) cuadriadora con sus transformadores.
13. Una (1) laminadora mecanizada con sus transformadores y ventiladores.
14. Una (1) báscula. ✓
15. Un (1) taladro. ✓
16. Una (1) pulidora. ✓



1115

JUAN F. OLMOS R.
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

17. Una (1) báscula granera.
18. Un (1) transformador de mesa figurado.
19. Cinco (5) extintores área de trabajo primer piso de pared a pared.
20. Un (1) fax.

Por lo anterior solicito se declare el incumplimiento del acuerdo conciliatorio y se proceda a ordenar las consecuencias previstas por el Despacho al momento de aprobar la conciliación de las cuales únicamente debe expedirse la que corresponde a la entrega del inmueble, ya que esto fue lo único que realizó la demandada.

Cordialmente,

JUAN F. OLMOS R.

C.C. No. 79.333.019 de Bogotá

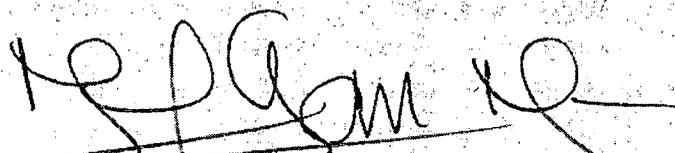
T.P. No. 50.741 del C. S. de la J.

ACTA DE RECIBO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2020, estando presentes por una parte **MICHEL GOMEZ MARIN**, identificado como aparece al pie su firma, en su condición de representante legal **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR SAS PROICOPOR SAS**, en su calidad de demandado y **JUAN F. OLMOS R.**, en calidad de apoderado de la señora **SONIA ARRIOLA GOMEZ**, y dando cumplimiento a la Audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2019, dentro del proceso de Restitución de Inmueble, el cual cursó en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Bogotá, dejamos constancia del recibo del bien inmueble ubicado en la Carrera 28 N° 8-70 de Bogotá.

En la fecha suscribimos en señal de aceptación, en dos originales del mismo tenor.

Entrega,



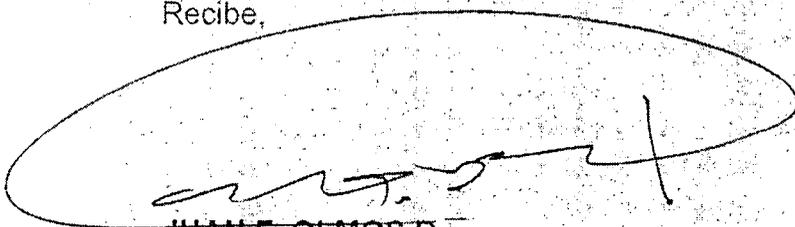
~~PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR SAS PROICOPOR SAS~~

MICHEL GOMEZ MARIN

C.C. N°

Representante Legal

Recibe,



JUAN F. OLMOS R.

C.C. N° 79.333.019 de Bogotá

T.P. N° 50.741 del C. S. de la J.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 5 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103006 - 2017 - 00721 - 00

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, donde la parte actora informa que se realizó la restitución o entrega del inmueble arrendado, más no los bienes muebles atrás referidos; previo a resolver sobre la continuación del proceso por los referidos bienes muebles, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte demandada las circunstancias atrás ventiladas, para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se pronuncie al respecto y acredite la entrega de dichos bienes que fueron objeto de conciliación, so pena de tener por cierto las manifestaciones de la parte demandante e incumplido parcialmente el acuerdo de conciliación y continuar el proceso respecto de los referidos bienes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia, anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 6 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	